

FORMULA DENUNCIA PENAL. ART. 175 BIS DEL CÓDIGO PENAL (USURA). SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA.

Sr. Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Justicia Nacional, en turno:

Gabriel Esteban Solano, DNI 23.992.930, con domicilio real en México 1320, piso 1º, depto. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio procesal en Bartolomé Mitre 2162, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Penello, abogado inscripto al Tº 123, Fº 158 del C.P.A.C.F., domicilio electrónico CUIT 20303933507, mail eduardopenello@gmail.com, cel. 1167585487, y de la Dra. Liliana Alaniz, abogada inscripta al Tº 79, Fº 492 del C.P.A.C.F., con domicilio electrónico en la CUIT 27-25257287-8, a respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que vengo, en los términos de los art. 174 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal contra las personas humanas que, en su carácter de socios gerentes u órganos de administración de MERCADOLIBRE S.R.L., CUIT 30-70308853-4, con domicilio en Caseros 3039, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (titular de las marcas "Mercado Pago" y "Mercado Crédito"), hayan decidido, autorizado o consentido la política de tasas de interés aquí cuestionada — conforme surge de la Reunión de Socios N° 74 del 12/04/2024 (Boletín Oficial, 22/04/2024), que actualizó la integración originariamente designada por la Reunión de Socios N° 32 del 15/10/2019: Presidente: Juan Martín De La Serna; Vicepresidentes: Daniel Rabinovich y Ariel Szarfsztein; y Gerentes Titulares: Marcelo Daniel Melamud, Hernán Jacobo Cohen Imach, Ramiro Javier

Cormenzana, Sebastián Luis Fernández Silva, Germán Spataro, Andrés Anavi, Andrés Bernasconi, María Soledad Dematteo, Alejandro Carabba, María del Sol Muñoz, María Laura Vercellini y Alejandro Raúl Melhem, sin perjuicio de la vigencia actual de estos mandatos, que deberá verificarse durante la instrucción—, y/o contra quien/es más resulte/n penalmente responsable/s, por la posible comisión del delito de usura previsto y reprimido por el art. 175 bis del Código Penal, en virtud de las tasas de interés que dicha empresa ofrece públicamente en su producto de préstamo personal "Mercado Crédito", solicitando se investigue el hecho, se identifique a los damnificados y se disponga el procesamiento de los responsables que en derecho corresponda.

II. HECHOS

Que MercadoLibre S.R.L., a través de su plataforma "Mercado Pago", ofrece públicamente al consumidor argentino un producto de crédito personal denominado "Mercado Crédito" ("Línea de Crédito Mercado Pago"), publicitado en su sitio web oficial (<https://www.mercadolibre.com.ar/mercado-credito>), en el que se informa una Tasa Nominal Anual (TNA) de entre el 40% (mínimo) y el 140% (máximo), equivalente a una Tasa Efectiva Anual (TEA) de entre el 48% y el 276%, según el perfil crediticio del solicitante.

Que dicha desproporción no es un dato aislado: una nota periodística especializada documentó una simulación real de un préstamo de Mercado Pago con un Costo Financiero Total (CFT) informado del 442% anual (Chequeado, "Préstamos personales: qué mirar antes de sacar un crédito y por qué varían las tasas", ~febrero de 2026), cifra consistente con el rango relevado personalmente por esta parte y referido en el párrafo precedente.

Que, la propia página oficial de ayuda de Mercado Pago (<https://www.mercadopago.com.ar/ayuda/18691>, "Tasas Vigentes para Línea de Consumo, Préstamos Personales y Tarjeta de Crédito"), relevada

personalmente por el Dr. Eduardo Penello el 10/08/2026 mediante captura de pantalla con fecha y hora del sistema visibles (se acompaña como Anexo I), informa —para la "Línea de Consumo y Préstamos Personales"— una Tasa Nominal Anual Fija de entre 48,00% (mínima) y 249,00% (máxima), equivalente a una Tasa Efectiva Anual de entre 60,12% y 863,48%, y a un Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA) de entre 76,36% y 1.375,94%; y, para "Tarjeta de Crédito", tasas compensatorias del 84,11% TNA (125,54% TEA, 165,76% CFTEA) y tasas punitivas del 42,06% TNA (51,20% TEA, 64,63% CFTEA).

Que la propia publicidad de la empresa aclara expresamente que "Mercado Pago no es una entidad financiera" autorizada por el Banco Central de la República Argentina, circunstancia que la sustrae del régimen de control de tasas al que están sujetas las entidades financieras reguladas por la Ley 21.526, sin que ello la exima de las prohibiciones del derecho común y penal en materia de usura.

Que dicha tasa resulta manifiestamente desproporcionada frente a los parámetros de mercado vigentes a la fecha de esta denuncia, según se detalla en el capítulo siguiente y se acredita con la prueba documental que se acompaña, lo que —de verificarse el aprovechamiento del estado de necesidad, ligereza o inexperiencia de los tomadores del crédito, propio de un producto de acceso masivo, inmediato y sin intervención de asesoramiento profesional— configuraría el tipo penal denunciado, en su modalidad agravada por tratarse de una prestamista habitual en los términos del último párrafo del art. 175 bis CP.

III. ENCUADRE LEGAL Y DESPROPORCIÓN DE LA TASA

Se aclara que la imputación *prima facie* se dirige contra las personas humanas antes individualizadas, y no contra MERCADOLIBRE S.R.L. como persona jurídica, en tanto el delito de usura (art. 175 bis CP) no se encuentra

incluido en el catálogo taxativo de delitos por los que puede responsabilizarse penalmente a una persona jurídica privada conforme el art. 1° de la Ley 27.401 (cohecho y tráfico de influencias, negociaciones incompatibles, concusión, enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos y balances e informes falsos agravados), catálogo que no alcanza a los delitos contra la propiedad ni, en particular, a la usura. La responsabilidad penal, por ende, debe indagarse conforme las reglas generales de autoría y participación de los arts. 45 y siguientes del Código Penal respecto de las personas humanas que, en su carácter de administradores, gerentes o responsables de la política comercial y de tasas de la sociedad, hayan decidido, autorizado, ejecutado o conscientemente tolerado la fijación de las tasas de interés aquí cuestionadas, sin que la mera calidad de gerente o director implique per se responsabilidad objetiva por el cargo. Se solicita, en tal sentido, que se libre oficio a la Inspección General de Justicia (IGJ) a fin de que informe la nómina actualizada de socios gerentes y demás integrantes del órgano de administración de MERCADOLIBRE S.R.L. vigente a la fecha de los hechos denunciados, así como sus modificaciones desde la Reunión de Socios N° 74 del 12/04/2024, y que se requiera a la propia sociedad que informe qué persona o personas tienen a su cargo la fijación de las tasas de interés de "Mercado Crédito".

El art. 175 bis del Código Penal reprime a quien, aprovechando la necesidad, ligereza o inexperiencia de una persona, le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación, con pena de prisión de uno a tres años y multa, agravada cuando el autor fuera prestamista o comisionista usurario habitual.

Que la doctrina especializada ha precisado el contenido de los elementos típicos en juego. Donna explica que “la esencia de la usura es sin duda el aprovechamiento, por parte del autor, de una situación especial de la víctima —necesidad, ligereza, inexperiencia— que explota económicamente

para sus intereses”, no siendo necesario que la necesidad del sujeto pasivo sea extrema: “es suficiente que sea una necesidad relativa, como la que se da cuando el sujeto tiene un patrimonio capaz de responder a sus necesidades, pero carece de liquidez, lo que lleva a una pérdida patrimonial” (DONNA, Edgardo Alberto, Derecho Penal. Parte Especial, Tomo II-B, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, con cita de Bacigalupo). Este estándar resulta plenamente aplicable al perfil de los usuarios de “Mercado Crédito”: conforme el propio informe del BID referido en el punto g) siguiente, se trata mayormente de personas con ingresos pero sin acceso a crédito bancario tradicional —asalariados o trabajadores informales, no bancarizados, sin historial crediticio previo—, que recurren a esta plataforma precisamente por esa iliquidez circunstancial y no por indigencia, lo que basta, conforme la doctrina citada, para configurar el estado de necesidad que la norma exige explotar.

Que, en cuanto al elemento de la desproporción, la doctrina registra dos corrientes: una primera que la hace surgir “de la comparación con los intereses de plaza o corrientes”, y una segunda para la cual “no se puede reducir la desproporción en las ventajas solamente al interés elevado, sino que deben tomarse en cuenta elementos no sólo cuantitativos sino también cualitativos” (DONNA, ob. cit.). El análisis comparativo desarrollado en los puntos a) a h) siguientes satisface ambos estándares: cuantitativamente, contrasta la tasa cuestionada con los intereses de plaza vigentes (tasa activa del Banco Nación, tope del BCRA para tarjetas de crédito, Tasa de Interés Moratorio); cualitativamente, incorpora la ausencia de todo respaldo en el costo de fondeo de la denunciada, la existencia de un marco regulatorio sensiblemente más benigno para la misma actividad en Brasil, y el perfil de vulnerabilidad estructural de los deudores.

Que, respecto de la agravante invocada en el punto II de esta denuncia —prestamista o comisionista usurario habitual—, la doctrina señala que la habitualidad refiere a “aquella actividad que es el medio de vida de una persona

más allá de la regularidad de sus actos usureros”, aclarando expresamente que “no es necesario para que haya habitualidad que el prestamista haga de la usura su profesión, su único medio de vida, hipótesis que sí es necesaria para que haya profesionalidad” (DONNA, ob. cit.). Es decir que la agravante no exige que el crédito usurario constituya la actividad principal o excluyente del sujeto activo, bastando la reiteración de la conducta como parte de su operatoria. Tal es el caso de Mercado Pago, cuyo producto “Mercado Crédito” opera de forma masiva, automatizada y permanente sobre millones de usuarios de su plataforma, configurando una actividad reiterada y estructural, con independencia de que el negocio de crédito no sea el único ni el principal de la sociedad.

A fin de que el análisis de desproporción que sigue sea metodológicamente correcto, se aclara la diferencia entre los indicadores utilizados: la Tasa Nominal Anual (TNA) resulta de multiplicar la tasa periódica por la cantidad de períodos del año sin capitalizar intereses; la Tasa Efectiva Anual (TEA) captura el efecto de la capitalización compuesta y por ello es siempre igual o mayor a la TNA, amplificándose la brecha cuanto más alta es esta —en el tramo máximo de Mercado Crédito la TNA (140%) casi se duplica al expresarla en TEA (276%)—; y el Costo Financiero Total (CFT o CFTEA) es el indicador más completo, pues a la TEA le adiciona IVA, seguros y todo cargo adicional, siendo el valor que la normativa de defensa del consumidor exige informar como costo real de la operación. En los puntos siguientes se consignan, en todos los casos en que la fuente lo permite, tanto la TNA como la TEA de cada tasa relevada, para que la comparación se efectúe sobre la misma base.

A los fines de acreditar la desproporción evidente exigida por el tipo penal, se destaca:

a) La tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones de cartera general a 30 días (resto de clientes) es del 28% TNA (28,33% TEA), conforme aviso vigente desde el 16/04/2026 publicado en el

Boletín Oficial de la República Argentina (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/343633/20260626>, edición del 26/06/2026, que informa asimismo una Tasa Nominal Anual Vencida a 30 días del 25,20% —Tasa Efectiva Anual Vencida 28,33%—, y tasas de descuento en general de 36% TNA a 91/180 días y 39% TNA a 181/360 días para el resto de clientes, y de 23% TNA hasta 30 días para MiPyMEs "Pellegrini Mi Banco").

b) El propio Banco Central de la República Argentina fija, para las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito, un tope de tasa del 72,56% TNA para el ciclo de facturación de julio de 2026 (Comunicación "B" 13193/2026, del 22/06/2026, <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/343396/20260622>), en aplicación del art. 16 de la Ley 25.065. Se deja constancia de que la aplicación directa de este tope a Mercado Crédito —ofrecido formalmente como préstamo personal y no como financiación de saldos de una tarjeta de crédito— es un punto que debe evaluarse caso por caso, por lo que se cita a título comparativo y no como límite regulatorio de aplicación automática al producto denunciado.

c) El Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA) máximo informado por la propia denunciada para su "Línea de Consumo y Préstamos Personales" —1.375,94% anual, conforme captura de pantalla personal referida en el capítulo II (Anexo I)— equivale a más de 48 veces la tasa activa del Banco de la Nación Argentina y a casi 19 veces el tope regulatorio que el propio BCRA fija para emisores no bancarios de tarjetas de crédito, lo que excede en un orden de magnitud el estándar jurisprudencial de 2 a 2,5 veces la tasa activa bancaria antes referido. A título de comparación adicional, se acompaña como Anexo III comprobante real de un préstamo otorgado por el Banco de la Nación Argentina el 29/07/2026 (préstamo N° 40587150) con idéntico destino —refinanciación de deuda de tarjeta de crédito— a una Tasa Nominal Anual del 30% (Tasa Efectiva Anual 34,49%), junto con los Términos y Condiciones aplicables

(Formulario F-66443), lo que evidencia el costo real que el sistema financiero regulado cobra por el mismo tipo de operación.

d) El propio Banco Central de la República Argentina difunde, a través de la Tasa de Interés Moratorio (TIM, art. 768 inc. c) CCCN), una tasa de referencia de plazo fijo a 30 días de entre 16% y 19,5% TNA para los diez bancos con mayor volumen de depósitos (dato al 07/08/2026), que constituye el costo de fondeo de referencia del sistema bancario tradicional.

e) A mayor abundamiento, el propio Banco Nación puso en vigencia desde el 29/06/2026 un "Programa de Regularización de Clientes en Situación de Morosidad", con una línea de refinanciación digital para deudas de tarjeta de crédito en situación 3, 4 o 5 (mora), a una tasa de entre 12% TNA (clientes que cobran haberes en la entidad) y 14% TNA (resto), habiendo concretado ya, a la fecha de esta denuncia, más de 62.000 refinanciaciones por un monto superior a \$310.000 millones (Infobae, 04/08/2026; La Nación, 03/08/2026). Es decir que el banco público de mayor porte del sistema financiero argentino refinancia a su segmento de mayor riesgo crediticio —deudores ya en mora— a una tasa de entre 12% y 14% TNA, sensiblemente inferior a la que Mercado Crédito cobra a clientes que, en principio, no se encuentran en situación de incumplimiento. El tramo máximo de Mercado Crédito (140% TNA) multiplica por entre 10 y 11,7 veces esta tasa de refinanciación de morosos, lo que refuerza que la tasa cuestionada no encuentra justificación en el riesgo crediticio de la operación.

f) A los fines de acreditar el elemento subjetivo del tipo penal -el aprovechamiento del estado de necesidad, ligereza o inexperiencia del deudor-, corresponde señalar el contexto de endeudamiento generalizado de las familias argentinas en el que se insertan las tasas cuestionadas, conforme el "Informe sobre Bancos" del BCRA y el procesamiento de la Central de Deudores del Sistema Financiero (CENDEU), replicado por CEPA y por la consultora 1816: la morosidad de las familias con el sistema bancario pasó de 2,94% en febrero

de 2025 a picos de 12,8% en abril/mayo de 2026 (16 meses consecutivos de suba, el nivel más alto desde 2004), con la mora de tarjetas de crédito en particular en 11% a enero de 2026. Más relevante aún para esta causa: según el informe de CEPA del 23/07/2026 (en base a datos del BCRA y CENDEU), en mayo de 2026 la mora de las familias con bancos fue de 12,3%, mientras que en billeteras virtuales como la aquí denunciada escaló a 29,6% -entre 2,4 y 2,6 veces más alta que en la banca tradicional-, en el marco de una migración de 9,0 a 7,3 millones de deudores exclusivos de bancos hacia 4,8 a 6,4 millones de deudores exclusivos de billeteras virtuales entre febrero de 2024 y mayo de 2026. Este patrón -población que pierde acceso al crédito bancario y migra a plataformas como Mercado Pago, que le cobran tasas varias veces más altas, con la consecuente mora agravada- es coincidente con el mecanismo típico de la usura. A ello se suma que, según el propio BCRA, la carga mensual de servicios de deuda de las familias representó en abril de 2026 el 24,1% de la masa salarial (cerca del 80% correspondiente a préstamos personales y tarjetas de crédito), que la cantidad total de morosos casi se duplicó desde febrero de 2024 (de 3,3 a 5,8 millones de personas, +76%, de los cuales 3,4 millones lo están exclusivamente con entidades no bancarias), y que el propio presidente del BCRA, Santiago Bausili, descartó en agosto de 2026 toda intervención estatal para asistir a los deudores, calificándolo como "una cuestión entre privados".

g) En cuanto al perfil de los deudores de este tipo de crédito, un informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) da cuenta de que en Argentina 1 de cada 5 préstamos es otorgado por una *fintech*, mayormente a jóvenes, mujeres y personas o empresas no bancarizadas, habiéndose incorporado al crédito formal por esta vía unos 700.000 argentinos en el último año, hasta totalizar 6,4 millones de titulares de crédito en el país (Página/12, "Las fintech avanzan en el campo de préstamos", con cita al informe del BID). En el caso puntual de Mercado Pago, el especialista en consumo Gabriel Meloni señala que más del 60% de las Pymes y emprendedores que operan en su

ecosistema tuvieron en esa plataforma su primer acceso al crédito, es decir, personas sin historial crediticio previo en el sistema bancario tradicional (iProUP, 10/04/2026). Ello es coincidente con el perfil general del deudor moroso de crédito de consumo: no un especulador financiero, sino mayormente un asalariado o trabajador informal que recurre a este tipo de crédito para sostener gastos básicos o acceder a un bien durable -perfil que se corresponde, precisamente, con el sujeto que el art. 175 bis CP busca proteger frente al aprovechamiento de su necesidad, ligereza o inexperiencia-. En línea con ello, según la Central de Deudores (CENDEU) del Banco Central, el *ratio* de irregularidad de la cartera de Mercado Pago en el país pasó de 5,5% en enero de 2025 a 14,7% en enero de 2026 -casi se triplicó en doce meses-, muy por encima del promedio bancario, y en un rango similar al de otras entidades no bancarias como Credicuitas (25,4%) y Cencosud (25,5%), aunque por debajo de casos extremos como Tarjeta Naranja (35,7%) (iProUP, 10/04/2026, con cita a datos de CENDEU-BCRA).

h) Resulta especialmente relevante para acreditar que la tasa cuestionada no responde a un costo inherente al producto, sino a la ausencia de regulación en la República Argentina, la comparación con la operatoria del mismo grupo económico en la República Federativa del Brasil. Se acompaña como Anexo IV una Cédula de Crédito Bancário real, de fecha 11/08/2026, emitida por "MERCADO CRÉDITO SOCIEDADE DE CRÉDITO, FINANCIAMENTO E INVESTIMENTO S.A." -entidad del mismo grupo económico que Mercado Libre S.R.L. y Mercado Pago, que en Brasil actúa como "correspondente bancário" (CORBAN) de instituciones financieras parceiras sujetas a la supervisión del Banco Central do Brasil (BACEN)-, junto con las "Condições Gerais de Crédito ao Usuário" que rigen esa operatoria. Dicha cédula documenta un préstamo de R\$ 18.000,00 a devolver en 12 cuotas de R\$ 1.940,01, con una Taxa de Juros del 3,75% mensual (45,00% anual) y un Custo Efetivo Total (CET) -el equivalente brasileño al CFTEA argentino, por incluir también impuestos y cargos- del 4,10% mensual (63,13% anual). Es

decir que, cuando el mismo grupo económico opera sujeto a la supervisión de un banco central y a través de una entidad financiera regulada, cobra por un producto de crédito personal comparable un Costo Efectivo Total anual de apenas 63,13%, muy por debajo de cualquiera de las tasas cuestionadas en esta causa: el CFTEA máximo relevado en Argentina (1.375,94% anual) equivale a más de 21 veces el CET que la misma empresa cobra en Brasil, y aun la TNA mínima publicitada de Mercado Crédito en Argentina (40%) ya se acerca a la tasa de interés anual que en Brasil se cobra en su tramo regulado (45% a.a.).

La entidad emisora —Mercado Crédito Sociedade de Crédito, Financiamento e Investimento S.A., CNPJ 37.679.449/0001-38— fue autorizada por el BACEN a operar como sociedade de crédito, financiamento e investimento ("financeira") el 09/11/2020, y no se trata de una sociedad de fachada: según sus propios estados financieros, al 31/12/2025 poseía activos por R\$ 18.600 millones, patrimonio de R\$ 2.300 millones y ganancias de R\$ 369,2 millones. Las "financeiras" están sujetas a la regulación del Conselho Monetário Nacional (CMN) y a la supervisión prudencial continua del BACEN, consolidada recientemente en la Resolução CMN N° 5.237/2025 (vigente desde el 01/09/2025), que exige constitución como sociedad anónima, capital mínimo, gobierno corporativo y reporte regular al regulador. Asimismo, desde 2008 (actualmente Resolução CMN N° 4.881/2020) toda institución financiera brasileña está obligada a informar el Custo Efetivo Total (CET) de cada operación de crédito con personas físicas -con el detalle de su composición exigido desde 2013-, que es precisamente lo que permite conocer con exactitud, y de forma comparable entre oferentes, la tasa de 63,13% CET anual aquí relevada.

Corresponde señalar, con la debida honestidad intelectual, que el derecho brasileño no impone un techo legal de tasas a las entidades financieras reguladas: la Lei da Usura (Decreto 22.626/1933, que fija un tope del 12% anual) fue expresamente excluida de aplicación a las instituciones que integran

el Sistema Financeiro Nacional por la Súmula 596 del Supremo Tribunal Federal, y es de público conocimiento que otros productos de crédito al consumo en Brasil -como el saldo "rotativo" de tarjetas de crédito- pueden alcanzar tasas anuales muy superiores a la aquí relevada. La tasa de 63,13% CET anual que cobra Mercado Crédito SCFI en Brasil no es, por ende, el resultado de un límite normativo que se le imponga, sino de la disciplina que genera la transparencia obligatoria (que permite comparar ofertas y expone a la entidad a la competencia y al escrutinio público) sumada a la supervisión prudencial continua del BACEN sobre una entidad capitalizada y fiscalizada. Ello, lejos de debilitar la comparación, la refuerza: demuestra que ni siquiera es necesario un techo legal de tasas para que la misma empresa, sujeta a transparencia y control efectivo, cobre una fracción de lo que cobra en la República Argentina, donde Mercado Pago se autoexcluye expresamente de la condición de entidad financiera y no está sujeta a transparencia obligatoria de costo total ni a supervisión prudencial alguna.

Que, en consecuencia, el tramo máximo de la tasa ofrecida por Mercado Crédito (140% TNA / 276% TEA) casi duplica el propio tope regulatorio que el BCRA fija para emisores no bancarios de tarjetas de crédito, y multiplica por cinco la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comparables, superando ampliamente el estándar de 2 a 2,5 veces la tasa activa bancaria de plaza que la jurisprudencia utiliza como parámetro para calificar una tasa como usuraria. Cabe señalar que incluso el tramo mínimo publicado de Mercado Crédito (40% TNA) ya supera en 1,4 veces la tasa activa del Banco Nación para el mismo plazo, de modo que el análisis de desproporción alcanza -aunque con matices que ameritan ponderar las circunstancias concretas del caso- también a ese extremo inferior de la escala, mientras que el tramo alto (140% TNA / 276% TEA) se ubica holgadamente por encima de cualquier estándar de mercado o regulatorio disponible.

Que, a mayor abundamiento, corresponde señalar que la propia denunciada remunera el dinero que sus usuarios mantienen depositado en su cuenta -a través del Fondo Común de Inversión money market en el que lo invierte automáticamente- a una Tasa Nominal Anual del 17,50% (Tasa Efectiva Anual 19,12%), vigente en julio de 2026 y corroborada al 10 de agosto de 2026. Es decir que Mercado Libre S.R.L. paga 17,50% TNA por el dinero que capta de sus usuarios y cobra entre 40% y 140% TNA por prestarlo, lo que arroja un spread de entre 2,3 y 8 veces su propio costo de fondeo, muy por encima del margen de intermediación de entre 1,44 y 1,75 veces que exhibe la banca tradicional entre su tasa pasiva y su tasa activa. Esta circunstancia permite descartar que la tasa cuestionada responda a un mayor costo del dinero, y evidencia que la desproporción exigida por el tipo penal no se explica por el riesgo o el fondeo de la operación, sino por el margen de ganancia que la propia denunciada se reserva a costa de sus usuarios.

Que a este mecanismo se suma una circunstancia documentada por especialistas en la materia, que agrava aún más la posición de vulnerabilidad del deudor y evidencia el aprovechamiento denunciado: según explica el economista Sergio Del Fabro, "se volvió frecuente que alguien cobre su sueldo en una cuenta bancaria y pase gran parte de ese dinero a su billetera virtual, en la que obtiene rendimientos diarios y opera todo desde el celular" (iProUP, "El resumen de la tarjeta o la deuda en Mercado Pago: ¿qué priorizan los argentinos si están apretados?", 10/04/2026). De este modo, la misma persona a quien Mercado Libre S.R.L. le cobra entre 40% y 140% TNA (hasta 1.375,94% CFTEA) por su deuda de Mercado Crédito es, con frecuencia documentada, quien le confía sus ingresos corrientes buscando una renta diaria que la propia denunciada le paga a una fracción de lo que le cobra. La misma fuente agrega un elemento de coerción económica adicional: a diferencia de quien deja de pagar una tarjeta bancaria -que solo pierde el uso de ese plástico-, quien deja de pagar una deuda con Mercado Pago y sufre el bloqueo de su cuenta pierde el acceso a toda la infraestructura financiera y comercial de la plataforma (pagos,

cobros, recarga de SUBE, transferencias), sin poder siquiera volver a crear un nuevo usuario, lo que genera en los usuarios más integrados al ecosistema un temor a la exclusión digital que opera como un poderoso disuasivo al incumplimiento, independiente de la razonabilidad de la tasa que se les cobra. Ese circuito cerrado -el deudor que ingresa sus haberes al mismo ecosistema que lo endeuda y que, además, lo mantiene cautivo bajo amenaza de exclusión digital total- maximiza el margen de ganancia de la denunciada sobre una misma persona por partida doble (como tomadora de crédito y como depositante), y es indicativo de la ligereza, la falta de alternativas percibidas o el desconocimiento financiero que el tipo penal exige como presupuesto del aprovechamiento. Se solicita, en tal sentido, que el oficio a librarse a Mercado Libre S.R.L. (capítulo IV.2) incluya el requerimiento de informar qué porcentaje de los usuarios de Mercado Crédito mantiene simultáneamente saldos depositados en su cuenta de Mercado Pago.

Que dicha desproporción ha sido asimismo objeto de cobertura periodística especializada, con valor indiciario: "Marcos Galperin, el gran usurero nacional: Mercado Pago cobra casi 1.500% de interés por pedir un préstamo" (El Destape, 25/02/2026); "Naranja X y otras: el BCRA fijó el tope de tasas para julio 2026" (Mario Vadillo, 23/06/2026, que cita expresamente la Comunicación "B" 13193/2026 y el valor de 72,56% TNA); y "Mejores tarjetas de crédito en Argentina 2026: comparativa bancos y fintech" (Rankia, 07/07/2026, que cita el mismo valor con idéntica fuente).

IV. PRUEBA

1.- Documental: se acompaña Informe Comparativo de Tasas de Interés y Acta de Relevamiento de Fuentes y Prueba Documental, elaborados por esta parte, con el detalle de fuentes, URLs y fechas de consulta.

Asimismo, se acompañan como Anexo I la captura de pantalla propia de la página oficial <https://www.mercadopago.com.ar/ayuda/18691>, tomada personalmente el 10/08/2026 a las 19:57 hs. con fecha y hora del sistema visibles, y como Anexo III el comprobante de préstamo del Banco de la Nación Argentina de fecha 29/07/2026 (préstamo N° 40587150) junto con sus Términos y Condiciones (Formulario F-66443), referidos en el capítulo III, y como Anexo IV la Cédula de Crédito Bancário y las Condições Gerais de Crédito ao Usuário de Mercado Crédito Sociedade de Crédito, Financiamento e Investimento S.A. en Brasil, también referidas en el capítulo III, y como Anexo V la publicación del Boletín Oficial del 27/12/2019 (Reunión de Socios N° 32 de MERCADOLIBRE S.R.L. del 15/10/2019), y como Anexo VI la publicación del Boletín Oficial del 22/04/2024 (Reunión de Socios N° 74 de MERCADOLIBRE S.R.L. del 12/04/2024), de las que surge la evolución de la nómina de socios gerentes y órgano de administración individualizada en el capítulo I.

2.- Informativa: se libren oficios a: a) al Banco Central de la República Argentina, a fin de que informe si Mercado Pago / Mercado Libre S.R.L. se encuentra sujeta a algún régimen de supervisión o límite de tasas, y en su caso cuál; b) a la Comisión Nacional de Valores, a fin de que informe la composición y rendimiento histórico del Fondo Común de Inversión money market en el que Mercado Pago invierte los saldos de sus usuarios; c) a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, a fin de que informe si existen denuncias de consumidores vinculadas a las tasas de "Mercado Crédito"; y d) a la Inspección General de Justicia (IGJ), a fin de que informe la composición actual y las modificaciones producidas desde la Reunión de Socios N° 74 del 12/04/2024 en la nómina de socios gerentes y demás integrantes del órgano de administración de MERCADOLIBRE S.R.L.

3.- Pericial contable/informática: se designe perito contable a fin de que, mediante el examen directo de los registros, bases de datos y sistemas

de MERCADOLIBRE S.R.L., informe: (i) la totalidad de las tasas de interés (TNA/TEA/CFT) aplicadas a los usuarios de "Mercado Crédito" en la República Argentina durante el último año, discriminadas por rango de perfil crediticio; (ii) la cantidad de operaciones celebradas a la tasa máxima publicitada; (iii) la tasa de rendimiento pagada a los usuarios por el dinero depositado en sus cuentas durante el mismo período; y (iv) la cantidad total de deudores de "Mercado Crédito" en la República Argentina, discriminada por rango etario, género, situación de mora (regular/irregular conforme categorías CENDEU-BCRA) y por si contaban o no con historial crediticio previo en el sistema financiero tradicional al momento de tomar el préstamo. Asimismo, se designe perito informático a fin de que constate el contenido actual e histórico (mediante herramientas de archivo web) de las páginas <https://www.mercadolibre.com.ar/mercado-credito> y <https://www.mercadopago.com.ar/ayuda/18691>, dejando constancia de las tasas publicitadas en cada período.

V. PETITORIO:

Por lo expuesto, solicito:

- 1) Se tenga por formulada la presente denuncia y por parte a esta presentación.
- 2) Se ordene la investigación de los hechos denunciados y se disponga la producción de la prueba ofrecida.
- 3) Se identifique a los damnificados concretos por las tasas denunciadas, a cuyo fin se sugiere requerir información a la propia empresa denunciada y a los organismos de defensa del consumidor.

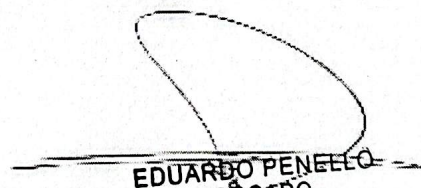
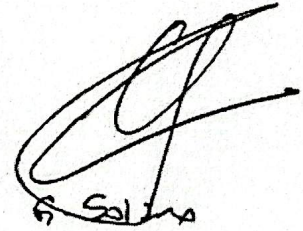
4) Oportunamente, se disponga el procesamiento de los responsables que en derecho corresponda, con la calificación legal que en definitiva se estime aplicable.

Proveer de Conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-



LILIANA A. ALANIZ, ABOGADA
T° 79 F° 482 CPACF T° 31 F° 485 CALM
T° 800 F° 371 CPALP y MAT. 10259 CANZA



EDUARDO PENELO
ABOGADO
T° 123 F° 158 CPACF